



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
OVIEDO**

SENTENCIA: 00119/2024

SENTENCIA

En Oviedo, a 9 de julio de 2024.

Visto por la Ilmo. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Oviedo, doña Rosa María Fernández Pérez, el presente recurso contencioso administrativo, que se ha seguido por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 33/2024**, en materia de tributos, en el que han sido partes, como demandante la mercantil , representada y defendida por el Letrado Sr. ; y, como parte demandada, el Ayuntamiento de Siero, representada por el procurador Sr. defendido por la letrado Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- la mercantil presentó demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la concejalía delegada del área de hacienda, contratación, digitalización organización y régimen interior del Ayuntamiento de Siero, de 9 de noviembre de 2023, que estimaba parcialmente su recurso de reposición, interpuesto el 27 de octubre de 2023 respecto a su solicitud de revisión de 14 de marzo de 2023, y reclamación de 23 de junio y 18 de julio del mismo año, de la facturación por suministro de agua del 4º trimestre 2022 y 1º trimestre de 2023, correspondiente al contador nº D16TB004117Y, y anulaba el recibo nº18915 del 4º trimestre de 2022, que ascendía al importe de 8163,48€ (IVA incluido), que figura pendiente de pago, practicando en su lugar liquidación a por importe de 6072,75€, y Anulando el recibo nº18915 del 1º trimestre de





2023, que ascendía al importe de 6912,37€ (IVA incluido), que figura pendiente de pago, practicando en su lugar liquidación a , por importe de 5229,57€.

Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimo oportunos, terminó suplicando que, previos los trámites oportunos, se dictara sentencia estimatoria por la que se "(...)declare la nulidad de la resolución de la concejalía delegada del área de hacienda, contratación, digitalización organización y régimen interior del Ayuntamiento de Siero de fecha 09 de noviembre de 2.023 por la que se estima parcialmente recurso de reposición, declarándose no conforme a Derecho y dejándola sin efecto, declarando que la factura del 4º Trimestre del año 2.022 ha de ser por importe de 1.147,89 € y la del 1er Trimestre del año 2.023 ha de ser por importe de 1.138,13 €, cantidades que resultan de tener en cuenta el consumo medio de los trimestres inmediatamente anteriores a las obras realizadas por el Ayuntamiento de Siero en la acometida en fecha 29 de septiembre de 2.022, en relación con la facturación girada (tal y como se expone en el Hecho CUARTO de esta demanda) todo ello con imposición de costas a la Administración Demandada, con todo lo demás que sea procedente en Derecho".

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso interpuesto, se reclamó el expediente administrativo, señalándose el juicio para el día 8 de julio de 2024, celebrándose en tal fecha la vista al que comparecieron las partes.

En dicho acto la parte demandante se ratificó en su demanda, procediendo el Ayuntamiento demandado a oponerse a la demanda, solicitando la desestimación del recurso. Practicada en el acto del juicio la prueba propuesta y admitida, con el resultado que consta en el acta del juicio oral, en trámite de conclusiones, cada parte de solicitó que se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de sus respectivas pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución de la concejalía delegada del área de hacienda, contratación, digitalización organización y régimen interior del Ayuntamiento de Siero, de 9 de noviembre de 2023, que estimaba parcialmente su recurso de reposición, interpuesto el 27 de octubre de 2023 respecto a su solicitud de revisión de 14 de marzo de 2023, y reclamación de 23 de junio y 18 de julio del mismo año, de la facturación por suministro de agua del 4º trimestre 2022 y 1º trimestre de 2023, correspondiente al contador nº D16TB004117Y, y decretaba:

"Procédase a la atenuación de las citadas facturaciones, mediante la aplicación de la tarifa que corresponda a un consumo "normal" del usuario al consumo realmente efectuado, entendiendo por consumo "normal" la media de los consumos en los trimestres en que se produjo la avería correspondiente a los dos ejercicios anteriores, según el siguiente detalle:

1. PERIODO: 4º TRIMESTRE DE 2022

Anular el recibo nº18915 del 4º trimestre de 2022, que asciende al importe de 8163,48 euros (IVA incluido), que figura pendiente de pago, practicando en su lugar liquidación a , por importe de 6072,75 euros.

2. PERIODO: 1º TRIMESTRE DE 2023

Anular el recibo nº18915 del 1º trimestre de 2023, que asciende al importe de 6912,37 euros (IVA incluido), que figura pendiente de pago, practicando en su lugar Liquidación a por importe de 5229,57 euros".

La empresa basaba su pretensión en reiterar sus argumentos esgrimidos en vía administrativa, respecto a la nulidad de pleno derecho de dicha resolución por falta de motivación, al no aplicar de forma correcta la Ordenanza Municipal 12, Tasa por Prestación del Servicio de





Suministro de Agua, del Ayuntamiento de Siero, concretamente en el Punto 8 relativo a las "lecturas de los contadores", para calcular las facturas del 4ª trimestre del 2022, y del 1º trimestre del 2023.

Reiteraba que, la administración aplicaba el punto relativo a "consumo de agua desproporcionado" que habría surgido en ese periodo de tiempo, siendo que no se debía a una avería o defecto en el contador de la empresa y achacable a la misma, sino a las obras ejecutadas por el propio Ayuntamiento. Indicaba que, que el ayuntamiento aplicaba el punto 8, de forma incorrecta, debiendo "facturar de acuerdo con la media de los consumos realizados en los trimestres inmediatamente anteriores, cosa que no se hace por el Ayuntamiento de Siero". Añadía, que, por lo menos respecto de la factura del 1er Trimestre de 2.023, tomaba en cuenta el 4º Trimestre del 2.022, que asimismo era incorrecto, por lo que la atenuación no respondería a la realidad, siendo que los consumos que se tendrían que tener en cuenta en todo caso, serían los del 3er Trimestre del 2.022 en el cual el consumo era real. Alegaba el principio de iura novit curia.

Por su parte el Ayuntamiento de Siero, sostenía como motivos de oposición la conformidad a derecho de la resolución impugnada, estando perfectamente calculados conforme al art. 5 y art. 8 de su ordenanza fiscal, debiendo abonarse el agua efectivamente consumida, y sosteniendo que la fuga, avería o simplemente consumo excesivo se produciría después del contador, por tanto achacable al usuario, aplicando el apartado referente a "consumos desproporcionados", ya que de otra forma no se habría contabilizado y nos e habría solucionado sin intervención municipal.

SEGUNDO.- El art. 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora 12, de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua del Ayuntamiento de Siero, se destina a la gestión del Servicio, y dentro del mismo, se regula:

"AVERÍAS DE LA RED

Cuando se produzcan en la red averías motivadas por actuaciones llevadas a cabo por particulares, se dará cuenta a la Sección de Tributos de la cuantía a la que ascienden la





totalidad de los gastos ocasionados, que deberán de ser girados y satisfechos por el responsable de los mismos”.

Asimismo, se fija: "LECTURA DE CONTADORES

La lectura de los contadores se realizará con carácter trimestral, no obstante, si por necesidades del servicio no fuera posible realizarla en algún período, se estimará la lectura de este, que será regularizada en el siguiente. En ningún caso la toma de lecturas será inferior a tres veces al año, pudiendo realizarse facturaciones a cuenta en los períodos intermedios.

Si al intentar la lectura periódica de un contador, no se tuviera acceso a él, se liquidará el consumo mínimo, el cual será descontado en la próxima facturación en que sea posible la lectura, liquidándose la diferencia, con estricta sujeción a lo establecido en el art. 5 anterior. El número máximo de períodos cuyo consumo mínimo puede ser descontado será de cuatro.

Igualmente, si al intentar la lectura periódica se detecta que el aparato contador está averiado, y no fuera posible determinar el consumo real efectuado por el usuario en el periodo de lectura, se facturará el consumo normal estimado conforme a los siguientes criterios:

1º Media de los **consumos** en los **mismos trimestres correspondientes a los dos ejercicios anteriores**.

2º En caso de que el usuario sea alta en el ejercicio anterior, el consumo del mismo trimestre en dicho ejercicio.

Si en dicho trimestre aún no se hubiese producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.

3º Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería, el consumo del trimestre anterior.

4º Si el contador sufre una avería en el trimestre inicial del suministro, se facturará el consumo mínimo correspondiente, y se esperará a la lectura del trimestre siguiente para determinar el consumo normal, una vez reparado o sustituido el contador”.

Asimismo, regula la "VERIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANORMAL DEL CONTADOR.

"Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador podrá solicitar en la Sección de





Tributos, la verificación oficial que se realizará por la Consejería de Industria, corriendo a cargo del solicitante los gastos que se originen por aquella, y por el desmonte y colocación del contador, que se efectuará por el personal municipal o personal de la empresa o entidad con que se tenga contratada la revisión de los mismos. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación, siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, conforme al epígrafe anterior”.

Y, finalmente, regula los “CONSUMOS DESPROPORCIONADOS

1.- En los consumos desproporcionados de agua, motivado por fugas o averías probadas, producidas después del contador y, por tanto a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería y la Administración así lo aprecia, la facturación se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario. Se entenderá consumo normal:

a)-La media de los consumos, en los trimestres en que se produjo la avería correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

b)-En los casos en que el usuario lo sea por alta en el ejercicio anterior, el consumo en el mismo trimestre de dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiere producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.

C-Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del trimestre anterior.

d)-Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo y se esperará a la lectura del trimestre siguiente para determinar el consumo normal una vez, reparada la avería.

2.- A efectos de aplicación de este artículo se considerará:

-Que el usuario actuó con la debida diligencia, si la avería es detectada y subsanada como máximo dentro de los dos trimestres siguientes a haberse producido.

-Que sólo se atenuarán aquellas facturaciones en las que el consumo acusado por el contador como consecuencia de la avería probada y reparada supere el triple del consumo normal.





- Cuando los consumos desproporcionados motivados por la avería afecten a varios trimestres deberá acreditarse la dificultad en la localización y subsanación de la misma.

3.-En casos muy excepcionales y debidamente justificados, la Alcaldía podrá discrecionalmente resolver sobre situaciones concretas debidamente acreditadas”.

Respecto a este art. 8 el Ayuntamiento de Siero no aplicaba el punto referente a averías en la red imputables al titular de la licencia, en este caso, la empresa tampoco acudía al supuesto de avería de los contadores, sino que se aplicaba el apartado relativo a consumos desproporcionados.

TERCERO.- Pese a que ambas partes efectúan alegatos sobre ello, no constituye el objeto principal y autónomo, de este recurso, el determinar la causa de los consumos desproporcionados ni el sujeto a quien imputar la misma, bien la administración, bien la empresa usuaria.

Ahora bien, tal y como se encuentra redactado el art. 8 de la ordenanza 12, dicho elemento se tiene en cuenta a la hora de acudir por la administración al supuesto de “consumos desproporcionados”, que parte de imputar la causa al usuario, siendo que, en el presente caso, la administración no acredita que la responsabilidad de tal consumo sea imputable a la empresa , no encontrándose motivada su opción por tal supuesto del art. 8. Antes al contrario, el resultado de la actividad probatoria desplegada, acreditaría una exoneración de tal responsabilidad de la empresa. Así, baste atender al parte de trabajo del servicio de aguas municipal, Avería N° 04659, de 28 de septiembre de 2022, describiendo los trabajos como “sustituir contador”, procediendo a colocar un nuevo contador el 016TB004117Y, marcando 30009m3; y sin retirar el existente J130B0027560, marcando 9508m3. Indicando el parte de trabajo “la arqueta de la llave de la acometida está sin hacer”. Explicando dicho parte de trabajo, se encuentra la declaración efectuada por el trabajador de 20 de junio de 2024. En el mismo, no explicaba el motivo por el cual fue necesario colocar ese nuevo contador municipal. Manifestó que el único contador que realizaría lectura sería ese nuevo





colocado y que el otro no se retiró, pero que ya no realizaría lectura.

El Concejal delegado del área de hacienda, gestión económica y presupuestaria, informaba, el 10 de marzo de 2023: "ABONADO N° 18915

Por medio de la presente, y en contestación a su escrito de fecha 14-03-2023, le comunico que se ha procedido a comprobar los consumos del contador n° D16TB004117Y, instalado en Siero (Asturias), a nombre de ., informando , empresa encargada del mantenimiento y lectura de contadores, que en las lecturas correspondientes al 4° trimestre de 2022 (16 de diciembre 2022) y 1° trimestre de 2023 (14 de marzo de 2023) se aprecian fugas en la acometida".

En tal sentido, La empresa encargada del mantenimiento y lectura de contadores, informaba que en la lectura correspondiente al 4T de 2022 (16 de diciembre de 2022), y al 1T de 2023 (14 de marzo de 2023), se apreciaban fugas en la acometida. En ningún caso, se informaba ni probaba que fuese en la instalación de la empresa usuaria.

Contestación del jefe de la unidad operativa de aguas, de 31 de marzo de 2023 "Abonado: 12.11.04859 Trabajos realizados en: , el 29-09-22 se coloca al exterior el Contador de: 20mm N°: D16TB004117Y Marcando: 3009 m3.

El Contador J130B0027560 no se retira quedando de puente en la instalación privada y el n° de contador borrado.

El contador se coloca después de realizar unas obras de mejora en la red municipal de Agua, no afectando en este caso al abonado de la reclamación. Observaciones:

El Ayto. No realiza trabajos en instalaciones privadas, y el consumo que tiene se entiende que el agua pasa por el contador".

Se cuenta, con el parte de trabajo de la aseguradora , de 1 de junio de 2023, en el que se reflejaba "Se acude al local el día uno de junio y se comprueba que los contadores de agua no se mueven se hace prueba cerrando llave y abriendo y no se mueven se abre grifo y si se mueve por lo que se descarta fuga Tiene una factura muy alta de agua posiblemente contador para verificar".





En igual sentido, la empresa la factura de 28 de marzo de 2023, por efectuar pruebas de estanqueidad y varias pruebas para colocación de válvula antiretorno para evitar variaciones de presión. Se comprobaría varias veces tras su colocación, no hay consumos excesivos ni procesos. Dicha empresa Gersal, respondía que no existía ninguna fuga en las instalaciones de la empresa actora.

Por tanto, el ayuntamiento de Siero, en la resolución de 9 de noviembre de 2023, al aplicar dicho art.8 y el supuesto de "consumo desproporcionado", estaría atribuyendo al usuario, tal consumo desproporcionado, pese a no acreditar ni razonar, que se debiera a averías, fugas posteriores al contador a cargo del usuario, por más que minorase las facturas con la fórmula prevista en la ordenanza, para el diario que actuase diligentemente. Esto es, grave en todo caso ese consumo de agua desproporcionado, que toma como elemento en la operación aritmética a realizar. Dicho en expresión del art. 8 debe atenderse al "consumo real efectuado por el usuario en el periodo de lectura". Ello, arroja un resultado que continua siendo desproporcionado, atendiendo al resto de lecturas ordinarias de consumos efectuados por dicha empresa, por lo que, pese a aplicar la media de consumos en los mismos trimestres correspondientes a los dos ejercicios anteriores, esto es, respecto al 4T 2022, atender al 4T del ejercicio 2021, y 2020, y en cuanto al 1T ejercicio 2023, atender a sus anteriores 1T 2022, y 1T 2021, según el informe del Jefe del negociado de 9 de noviembre de 2023, lo cierto es que al aplicar tal consumo de 2774 M3, en cuanto al 4T 2022, y 2369 M3, 1T 2023, genera las facturas excesivas que refleja la resolución impugnada.

Por el contrario, y vista la actividad probatoria, se considera más acertada y ajustada a derecho, la propuesta de la empresa actora de atender a tal art. 8 en cuanto a la emisión de facturas en casos de "lecturas de contadores", y contador averiado, y que atiende a la regla "se facturará el consumo normal estimado conforme a los siguientes criterios: 1º Media de los consumos en los mismos trimestres correspondientes a los dos ejercicios anteriores".





La empresa actora procedía a efectuar unos cálculos, pero al igual que sucedía con la administración, no se cuentan con datos suficientes para considerar los mismos como válidos. Conforme a ello, procede estimar el recurso interpuesto por la empresa actora, anulando la resolución dictada y ordenando a la administración que proceda a girar las facturas del 4T de 2022, y 1T de 2023, de acuerdo a dicha regla 8 de la ordenanza fiscal "lecturas de contadores", en caso de contador averiado.

En conclusión, de todo lo expuesto, se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil , contra la Resolución de la concejalía delegada del área de hacienda, contratación, digitalización organización y régimen interior del Ayuntamiento de Siero, de 9 de noviembre de 2023, que estimaba parcialmente su recurso de reposición, interpuesto el 27 de octubre de 2023 respecto a su solicitud de revisión de 14 de marzo de 2023, y reclamación de 23 de junio y 18 de julio del mismo año, de la facturación por suministro de agua del 4º trimestre 2022 y 1º trimestre de 2023, correspondiente al contador nº D16TB004117Y, ANULANDO la misma y dejándola sin efecto por no ser conforme a derecho, y CONDENANDO al Ayuntamiento de Siero, a que efectúe nueva facturación por suministro de agua del 4T 2022, y 1T 2023, conforme al art. 8 de su ordenanza fiscal, Lectura de contadores, con contador averiado, y, facturando el consumo normal estimado conforme al siguiente criterio: 1º Media de los consumos en los mismos trimestres correspondientes a los dos ejercicios anteriores.

CUARTO.- Sin expresa imposición de costas procesales, habida cuenta del contenido de la presente estimación, y la dificultad apreciada en su resolución, conforme al art. 139.1 de la LJCA.

QUINTO.- Atendiendo a la cuantía del presente procedimiento, conforme al art. 81 LJCA, contra la presente sentencia no cabe recurso de apelación contencioso administrativo.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,





FALLO

Debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil contra la Resolución de la concejalía delegada del área de hacienda, contratación, digitalización organización y régimen interior del Ayuntamiento de Siero, de 9 de noviembre de 2023, que estimaba parcialmente su recurso de reposición, interpuesto el 27 de octubre de 2023 respecto a su solicitud de revisión de 14 de marzo de 2023, y reclamación de 23 de junio y 18 de julio del mismo año, de la facturación por suministro de agua del 4º trimestre 2022 y 1º trimestre de 2023, correspondiente al contador nº D16TB004117Y, **ANULANDO** la misma y dejándola sin efecto por no ser conforme a derecho, y **CONDENANDO** al Ayuntamiento de Siero, a que efectúe nueva facturación por suministro de agua del 4T 2022, y 1T 2023, conforme al art. 8 de su ordenanza fiscal 12, Lectura de contadores, con contador averiado, y, facturando el consumo normal estimado conforme al siguiente criterio: 1º Media de los consumos en los mismos trimestres correspondientes a los dos ejercicios anteriores.

Sin expresa imposición de las costas.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notificando la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma **NO** pueden interponer **RECURSO DE APELACIÓN**.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

